

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

31 de marzo de 2022

Expediente: 2018- 00354  
Ejecutivo

Se procede a resolver la petición de la parte del levantamiento del embargo y secuestro decretados.

La medida cautelar de embargo del bien mueble se decretó por solicitud de la parte ejecutante, esto es a petición de parte, por tal razón es viable levantar la medida cautelar decretadas y practicadas.

El Código General del Proceso determina: “**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. **Si se pide por quien solicitó la medida,** cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos...”*

Conforme lo expuesto, con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del bien mueble vehículo de placas TSV-077 de propiedad del demandado PEDRO LIBARDO PINILLA SUAREZ, dentro de este proceso. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7380af89b65761382d9f5ea827cd1c1afe735784eb6c2bce25d037e1e2bbf4bc

Documento generado en 31/03/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>